SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 20 de julio de 2016

CIRCULAR Nº S - 661 - 2016

Ref. : Productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS Nº 2660-2015, con la finalidad de establecer los lineamientos vinculados a los productos de seguros de baja exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y, habiendo cumplido con la prepublicación de normas conforme al Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente circular:

1. Alcance

La presente circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16º de la Ley General.

2. Definiciones

a) Reglamento: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias.
b) Seguro de grupo o colectivo: modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.
c) Seguros masivos: seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento, es decir, no requieren verificaciones previas en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante o el asegurado para el consentimiento del seguro individual o seguro de grupal o colectivo, según corresponda. [1]
d) Seguros obligatorios: seguros cuya contratación y condiciones de cobertura son exigidas por norma legal expresa.
e) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
f) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con la empresa.

[1] Párrafo modificado mediante Resolución SBS N° 03797-2023, publicada el 17.11.2023, vigente desde el 18.11.2023.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

3. **Productos incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente**
   A partir de la evaluación realizada por la Superintendencia, se incluyen en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente al que se hace referencia en el artículo 31° del Reglamento, aquellos productos de seguros que se encuentren comprendidos en una o más categorías del siguiente listado:

   1. Seguros obligatorios.
   2. Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
   3. Seguros de grupo o colectivo.
   4. Seguros masivos.
   5. Seguros escolares.
   6. Seguros de accidentes personales y/o seguros de asistencia médica.
   7. Seguros de gastos de sepelio.
   8. Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
   9. Microseguros, registrados como tales ante la Superintendencia.
   10. Seguros de garantía extendida.
   11. Seguros de vida, sin componente de ahorro o inversión.
   12. Seguros de responsabilidad civil profesional[2]

   Adicionalmente, se consideran en este régimen los productos de seguro que se encuentren asociados a una operación crediticia, -ofrecidos a través de bancaseguros- y en los que la empresa del sistema financiero sea designada como beneficiaria del seguro.

4. **Aplicación de otros regímenes de debida diligencia del conocimiento del cliente**
   Las empresas deben aplicar regímenes de debida diligencia del conocimiento del cliente distintos al régimen simplificado cuando identifiquen mayores riesgos.

5. **Vigencia**
   La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

[2] Modificado mediante Resolución SBS N° 03797-2023, publicada el 17.11.2023, vigente desde el 18.11.2023, con plazo de adecuación hasta el 30.06.2024